



Sentencia que ratifica la legalidad del pago de obligaciones contractuales en divisas

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Mediante sentencia número 464 de fecha 29 de septiembre de 2021, la Sala de Casación Civil reiteró su criterio según el cual es factible pactar obligaciones en divisas, siempre que no esté expresamente prohibido por ley, concretamente en el artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela (BCV).

Con ponencia de Francisco Ramón Velázquez Estévez, la Sala conoció de un caso de pretensión de cobro de honorarios profesionales en dólares americanos, en el cual se discutía la procedencia o no del cobro de honorarios profesionales pactados en moneda extranjera.

En tal virtud, la Sala estimo que la obligación que dio origen al litigio en que el abogado prestó sus servicios, tiene una fuente distinta de la que da origen a las obligaciones de pagar honorarios, costos y costas procesales.

"En efecto, la obligación discutida en el juicio que da origen a la pretensión de honorarios, fue creada por la voluntad de las partes mediante un contrato en el cual se incorporó una estipulación especial que transformó el régimen jurídico de la obligación dineraria para que la misma se expresara en unidades de un signo monetario distinto de la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, lo cual excepcionalmente puede pactarse en aquellos contratos en que no está expresamente prohibido por la ley, a la luz del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del referido artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela está restringido a las obligaciones nacidas de un acto jurídico en que se incluya una estipulación por virtud de la cual el obligado previamente acepte la modalidad de pago en una moneda extranjera (como unidad de cuenta o como cláusula de pago efectivo), y además es indispensable que se determine cuál será la divisa utilizada, todo lo cual debe ser pactado por las partes antes o en el momento del nacimiento de la obligación".

Por ende, el referido criterio ratifica que las obligaciones en divisas son válidas, siempre y cuando, sean así expresamente pactadas y, pueden ser cumplidas en dicha moneda, siempre que la misma sea además de la moneda de cuenta, la moneda de pago.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
